

septiembre de 1992, se transcriben a continuación las oportunas modificaciones:

Página 30903. Número decimocuarto, apartado 7, donde dice: «... La calificación negativa de una asignatura...», debe decir: «... La calificación negativa en una asignatura...».

Página 30905. Introducción de Coro, párrafo cuarto, donde dice: «... la posibilidad de crear, de expresarse...», debe decir: «... la posibilidad de recrear, de expresarse...».

Página 30913. Anexo II.a) Grado Medio: asignaturas y tiempos lectivos por especialidades. Instrumentos de Cuerda (Contrabajo, Viola, Violoncello y Violín), debe suprimirse el siguiente párrafo: «\* Además de las asignaturas relacionadas, todos los alumnos tendrán que cursar dos años de Coro a lo largo del grado medio con un tiempo semanal de clase de 1,30 horas».

Página 30914. Anexo II.a). Grado Medio: Asignaturas y tiempos lectivos por especialidades. Instrumentos de Viento-Metal (Trombón, Trompa, Trompeta y Tuba), segundo encabezamiento, donde dice: «Asignaturas \*», debe decir: «Asignaturas».

Página 30914. Anexo II.a). Grado Medio: Asignaturas y tiempos lectivos por especialidades. Órgano, donde dice: «Opción a) \*», debe decir: «Opción a) \*\*» y donde dice: «Opción b) \*», debe decir: «Opción b) \*\*».

Página 30917. Contenidos de Análisis, párrafo primero, donde dice: «... procesos de tensión y relación, cadencias...», debe decir: «... procesos de tensión y relajación, cadencias...».

Página 30918. Introducción de Armonía, párrafo quinto, donde dice: «... precisamente son estudiadas y analizadas por la...», debe decir: «precisamente son estudiadas y analizables por la...».

Página 30918. Introducción de Armonía, párrafo séptimo, donde dice: «... procedimientos en juego en el...», debe decir: «procedimientos puestos en juego en el...».

Página 30920. Objetivos de Fundamentos de Composición, párrafo primero, donde dice: «... artículo 6.º del presente Real Decreto...», debe decir: «... artículo 6.º de la presente Orden...».

Página 30922. Introducción de Lenguaje Musical, párrafo cuarto, donde dice: «... uno de los parámetros que han sufrido...», debe decir: «... uno de los parámetros que han sufrido...».

Página 30926. Objetivos de Orquesta, párrafo primero, donde dice: «... tendrá como objetivo a desarrollar...», debe decir: «... tendrá como objetivo contribuir a desarrollar...».

Página 30926. Introducción de Piano Complementario, párrafo segundo, donde dice: «... de teclado. Hay que señalar...», debe decir: «... de teclado. (Hay que señalar...».

Página 30927. Contenidos de Piano Complementario, párrafo primero, donde dice: «... de los dedos y desarrollo...», debe decir: «... de los dedos) y desarrollo...».

Página 30927. Criterios de evaluación de Piano Complementario, punto 8, donde dice: «Repetición de una partitura...», debe decir: «Repetición de una partitura...».

Página 30928. Introducción de Instrumentos, párrafo sexto, donde dice: «... extensión de la importancia...», debe decir: «... extensión la importancia...».

Página 30928. Introducción de Instrumentos, párrafo séptimo, donde dice: «... afinidades natas en el alumno...», debe decir: «... afinidades innatas en el alumno...».

Página 30929. Contenidos de Clave, línea decimoséptima, donde dice: «... construcción de influencia...», debe decir: «... construcción e influencia...».

Página 30929. Contenidos de Flauta de Pico, novena línea, donde dice: «... realización en las diversas...», debe decir: «... realización de las diversas...».

y la Dirección General de Servicios, correspondiendo al primero de los centros directivos el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Los criterios inspiradores del Plan de Modernización de la Administración del Estado, aprobado el pasado mes de noviembre por el Gobierno, persiguen, entre otros objetivos, la reducción y simplificación de estructuras administrativas y la reasignación de efectivos para conseguir una Administración más ágil y eficiente en un marco de contención del gasto público.

La aplicación de los criterios precedentes a la específica situación organizativa y funcional del Ministerio para las Administraciones Públicas aconseja y permite, en este caso, suprimir su Secretaría General Técnica, atribuyendo, sin pérdida de efectividad alguna, sus actuales e importantes funciones a otras unidades de la Subsecretaría y a otros centros directivos del Departamento, en razón de su competencia, haciendo posible de este modo la dedicación de sus efectivos personales a otros proyectos de modernización relacionados con la atención al ciudadano, sin necesidad de incrementar los efectivos totales.

Por otra parte, agotadas en su práctica totalidad las funciones y cometidos que el Decreto 1555/1959, de 12 de septiembre, y disposiciones posteriores, atribuyó a la Comisión Liquidadora de Organismos, se procede igualmente a su supresión correspondiendo a la Dirección General de Servicios el ejercicio de las funciones y tareas residuales.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de septiembre de 1992,

#### DISPONGO:

##### Artículo primero.

El artículo 10 del Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio para las Administraciones Públicas queda redactado de la siguiente forma:

##### Artículo 10.

«Uno. La Subsecretaría para las Administraciones Públicas es el órgano del Departamento al que corresponde, bajo la superior autoridad del Ministro, el ejercicio de las atribuciones a que se refieren los artículos 15 y 19 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado en cuanto no estén asignadas a otros órganos superiores y centros directivos del Departamento, así como las reguladas en el artículo 130.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Igualmente, y a través de las unidades dependientes de la misma, corresponde a la Subsecretaría la dirección, impulso y gestión de las funciones relativas a la tramitación de los asuntos del Consejo de Ministros y Comisión General de Subsecretarios, publicación de disposiciones de carácter general, inspección de personal y servicios, gestión de los servicios administrativos generales y despacho de los asuntos varios no atribuidos a la competencia de otros órganos superiores del Ministerio.

Dos. Depende de la Subsecretaría la Dirección General de Servicios.

Tres. Dependen asimismo del Subsecretario las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

- Gabinete Técnico.
- Inspección General de Servicios del Departamento.

Cuatro. Están adscritas a la Subsecretaría, sin perjuicio de su dependencia funcional de los Ministerios de Justicia y de Economía y Hacienda, respectivamente, las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

- Servicio Jurídico del Departamento.
- Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado.»

##### Artículo segundo.

El artículo 12 del Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero, queda redactado de la siguiente manera:

##### Artículo 12.

«Uno. Corresponde a la Dirección General de Servicios la prestación de los servicios administrativos generales y comunes; de apoyo instrumental que demanden los distintos órganos superiores y centros directivos del Departamento para la atención de sus necesidades específicas y, en particular, el ejercicio de las siguientes funciones:

1. La gestión económico-financiera de los créditos destinados a la adquisición de bienes corrientes y de servicios o a inversiones reales; la contratación administrativa; la conservación, intendencia y funcionamiento de los edificios administrativos; la habilitación-pagaduría de material; los suministros y

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**22499** REAL DECRETO 1149/1992, de 25 de septiembre, por el que se modifica la estructura orgánica básica del Ministerio para las Administraciones Públicas.

El Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio para las Administraciones Públicas, establece en su artículo 10.2 que de la Subsecretaría dependen la Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General,

adquisiciones; el régimen interior; el registro y los asuntos generales del Departamento.

2. La gestión del personal funcionario y laboral adscrito al Departamento, así como la habilitación-pagaduría del mismo.

3. La realización de los trabajos de organización, información administrativa, relaciones con los servicios periféricos del Departamento, publicaciones, documentación y archivo general, referidos todos ellos al ámbito interno del propio Ministerio.

4. La elaboración, evaluación, control y seguimiento del presupuesto del Departamento, así como el informe de los proyectos de presupuestos de los Organismos autónomos adscritos al mismo.

5. La elaboración y tramitación de las propuestas de resolución de recursos y reclamaciones sobre régimen jurídico funcional, régimen autonómico, régimen local y regímenes de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, así como tramitación de los recursos y reclamaciones del personal adscrito al propio Ministerio para las Administraciones Públicas.

6. La liquidación de los extinguidos Patronatos de Casas de Funcionarios Civiles.

Dos. Dependen de la Dirección General de Servicios las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

- Oficialía Mayor.
- Subdirección General de Personal.
- Subdirección General Técnica.
- Oficina Presupuestaria.
- Subdirección General de Recursos.
- Oficina Liquidadora Central de Patronatos de Casas de Funcionarios Civiles.

Tres. Las funciones y tareas que el Decreto 1555/1959, de 12 de septiembre, y disposiciones posteriores, atribuye a la Comisión Liquidadora de Organismos serán ejercidas por la Dirección General de Servicios, según determinen las Relaciones de Puestos de Trabajo.»

#### Disposición adicional primera.

Se suprimen la Secretaría General Técnica, la Subdirección General de Estudios e Informes y la Subdirección General de Relaciones Internacionales.

#### Disposición adicional segunda.

La Vicesecretaría General Técnica se integra en la Dirección General de Servicios con la denominación de Subdirección General Técnica.

#### Disposición adicional tercera.

Se suprime la Comisión Liquidadora de Organismos a que se refiere el Decreto 1555/1959, de 12 de septiembre.

#### Disposición adicional cuarta.

Las funciones de tramitación de la aprobación previa a que se refiere el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo quedan atribuidas a la Dirección General de Organización, Puestos de Trabajo e Informática.

#### Disposición transitoria primera.

Las unidades y puestos de trabajo con rango inferior a Subdirección General de las unidades suprimidas quedan adscritos a la Subsecretaría de Relaciones de Puestos de Trabajo.

#### Disposición transitoria segunda.

La Vicesecretaría General Técnica, que por el presente Real Decreto pasa a denominarse Subdirección General Técnica, mantendrá su actual estructura hasta tanto no se efectúen las oportunas modificaciones en la Relación de Puestos de Trabajo.

#### Disposición derogatoria única.

Queda derogado el artículo 11 del Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio para las Administraciones Públicas.

#### Disposición final primera.

Se autoriza al Ministro para las Administraciones Públicas para dictar, previo el cumplimiento de los trámites que sean preceptivos, cuantas disposiciones y medidas sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

#### Disposición final segunda.

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se llevarán a cabo las modificaciones presupuestarias que sean precisas para la efectividad de lo dispuesto en este Real Decreto.

#### Disposición final tercera.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Sevilla a 25 de septiembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas.  
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

22500 LEY 1/1992, de 7 de mayo, de Pesca Fluvial.

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley:

#### Exposición de motivos

La mejora de la calidad de vida de la sociedad actual, ha implicado un significativo cambio en los usos y costumbres de los ciudadanos, siendo cada vez más notoria la demanda social de ocio en contacto con la naturaleza. Así, la pesca en aguas fluviales ha pasado de ser una actividad principalmente económica, a constituir una práctica fundamentalmente deportiva que viene a llenar, cada vez más los tiempos de ocio de un importante número de personas en Castilla-La Mancha.

Por otra parte, la Constitución Española, en su artículo 43.3 establece el mandato a los poderes públicos de facilitar la adecuada utilización del ocio y, en el artículo 45.2, que dichos poderes velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente.

Asimismo, el artículo 31.1 de nuestro Estatuto de Autonomía confiere a la Junta de Comunidades la competencia exclusiva en materia de pesca fluvial y acuicultura, así como la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

Hasta hoy, la normativa básica reguladora de la pesca fluvial data del año 1942, habiendo quedado obsoleta en muchos de sus aspectos y sobre la que, además han venido a incidir disposiciones más recientes tales como la Ley de Aguas y la Ley de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Por todo ello, se hace necesario la promulgación de una nueva Ley de ámbito autonómico, que venga a regular el ejercicio de la pesca fluvial, el fomento de la pesca deportiva y la acuicultura en nuestra Región de una forma más racional y acorde con las necesidades y demanda actuales de los ciudadanos y las exigencias de conservación de los recursos naturales.

La presente Ley se estructura en siete títulos, con cincuenta y ocho artículos, cuatro disposiciones adicionales, dos transitorias, una derogativa y dos finales. En el título I se recogen la finalidad de la Ley, el derecho a pescar y las especies sobre las que se puede ejercitar la pesca. El título II se extiende a la clasificación de los cursos y masas de agua y de las especies piscícolas en función de su grado de amenaza, valor deportivo y significado ecológico, y establece la necesidad de elaborar planes de gestión para las especies de pesca de mayor interés, así como la obligatoriedad de que la pesca en las masas de agua en régimen especial se realice conforme a un Plan Técnico de Pesca. El título III se ocupa de la protección del medio acuático y de las medidas conducentes a la preservación de los hábitats de las especies de pesca. El título IV dedica su articulado a la protección, conservación y aprovechamiento de la pesca. El título V sobre la administración de los recursos de pesca, atiende a los requisitos necesarios para la práctica de la pesca e introduce la novedad de los Consejos de Pesca como órganos consultivos de la Administración. La acuicultura y la pesca científica vienen recogidas en el título VI. Por último, en el título VIII se tipifican las infracciones, se recoge el procedimiento sancionador y se asigna competencias a los Organos de la Administración regional para la imposición de sanciones.

#### TITULO PRIMERO

##### Principios generales

Artículo 1.º Es objeto de la presente Ley la protección, conservación, fomento y ordenado aprovechamiento de los recursos de pesca en todos los cursos y masas de agua situados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como el fomento de la pesca deportiva y la formación de los pescadores.

Art. 2.º A los efectos de esta Ley se entiende por acción de pescar la ejercida por las personas mediante el uso de artes o medios apropiados para la captura de las especies objeto de la pesca.